

**Constancia Secretarial:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, informándole que vienen presentadas varias solicitudes. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 14 de diciembre de 2023.

**SUSANA SALGADO AVENDAÑO**

**Escribiente**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual - Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

**DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA**

**DEMANDADO: FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**

**RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00054-00**

Que observada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el despacho a resolver, previo las siguientes consideraciones:

### **1. Del desistimiento del recurso de reposición:**

Que, mediante auto calendado 04 de diciembre de 2023, mediante el cual esta judicatura resolvió:

**“PRIMERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en providencia adiada septiembre 30 de 2022, tal y como se enuncia a continuación:

**A.** Levántese el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDAT en los establecimientos financieros a que hace referencia el escrito de medidas cautelares de los municipios de Majagual, Guaranda, San Marcos y Sincelejo. Ofíciase en tal sentido.

**B.** Levántese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación, de propiedad del demandado FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817.

Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Público de Sincelejo – Sucre, para que proceda de conformidad a lo expuesto, en los predios que se describen a continuación:

- Lote urbano, junto con la casa en el construida, ubicado en la carrera 3 # 6 – 52 calle del comercio, municipio de Guaranda, departamento de Sucre, con un área de 60 m<sup>2</sup>, con referencia catastral N° 70265100000000, identificada con matrícula inmobiliaria N° 340-95982, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N° 11 de 1 de febrero de 2017.

- Un lote de terreno con un área de 198.87 m<sup>2</sup> el cual hace parte de otro de mayor extensión con un área de 397.75 m<sup>2</sup> ubicado en la kra 8 A # 10 –

28 de la cabecera municipal de Guaranda- Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria N° 340- 112295, cuyas medidas y linderos se encuentran especificadas en la escritura 23 de 18 de marzo de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Majagual –Sucre.

- Un lote de terreno con un área de 112,50 m2 distinguido como manzana 1, lote 11, identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-104491, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en la escritura N° 68 del 22 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Guaranda – Sucre.

- Un lote de terreno con un área de 112,50 m2 distinguido como manzana 1, lote 12, identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-104492, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en la escritura N° 69 del 22 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Guaranda – Sucre.

**C.** Levántese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-87199, de propiedad de la demandante RINA AIDE HOYOS ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856. Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Público de Sincelejo – Sucre.

**SEGUNDO:** Negar la solicitud de entrega de los títulos judiciales solicitada por los apoderados judiciales de las partes, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado por los togados, en virtud del artículo 119 del C.G.P.

**CUARTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial."

Que el día diciembre 06 de esta anualidad, la apoderada judicial de la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, presentó recurso de reposición contra el auto antes mencionado, a través del cual manifestó que:

*"(...) mediante este escrito presento recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2023 publicado en estado el 5 de diciembre de 2023, a través del cual este despacho levanto las medidas cautelares del proceso de la referencia.*

*Señora Juez, como es de conocimiento del despacho y de la suscrita el día 22 de noviembre se notificó al banco agrario de Colombia oficio de medidas cautelares, a través del cual se le solicita al mismo se coloque a disposición del despacho los dineros que posea el demandado en esta entidad bancaria; pese a que estos dineros no han sido puestos a disposición el despacho sorpresivamente levanto las medidas cautelares, desprotegiendo los derechos de mi cliente y dejando de lado la equidad de género que pregonó en todo el trámite del proceso.*

*Entre las partes durante más de 4 meses se le solicito a este despacho el levantamiento de las medidas cautelares a lo que siempre se obtuvo una respuesta negativa a dichas solicitudes por que primaba proteger los derechos de la señora RINA AYDE HOYOS ACUÑA, los cuales quedan de lado con la decisión tomada por el despacho.*

*En diversas ocasiones se le ha manifestado al despacho las necesidades que pasa la demandante, en ocasiones la misma se ha dirigido a las instalaciones de su despacho e incluso estas se pudieron constatar con la visita realizada por el trabajador social del juzgado.*

También es de conocimiento que entre las partes se realizó una transacción, la cual fue negada en cuanto a la liquidación de los bienes, luego se liquida ante notario la sociedad patrimonial y de mutuo acuerdo las partes instan a que se les realice la entrega de los dineros que se encuentran en el banco agrario y que deben llegar al juzgado, entonces como el despacho hace el levantamiento de dichas mediadas sin haber llegado los dineros para la entrega de los mismos.

Ahora bien, en vista que el banco agrario no ha puesto a disposición del despacho dichos dineros, se procedió a presentar acción de tutela contra el Banco Agrario de Colombia, la cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda bajo el radicado 2023-00156-00 y lo cual se puso en conocimiento a su despacho el día 5 de diciembre de 2023; por lo tanto, le solicito a usted se sirva:

1. Que se reponga el auto de fecha 4 de diciembre y publicado en estado el 5 de diciembre de 2023 y no se levanten las medidas cautelares hasta tanto no se reflejen los títulos judiciales en el despacho y estos sean entregados a las partes de conformidad a como se soliciten.
2. Insto a que se requiera al banco agrario para que apliquen la medida de embargo.
3. Renuncio a términos de ejecutoria."

Ahora bien, se tiene que en fecha 13 de diciembre de esta anualidad la togada presentó memorial solicitando:

" (...) mediante este escrito me dirijo a usted con el fin de desistir del recurso de reposición presentado el día 6 de diciembre contra el auto de fecha 4 de diciembre publicado en estado el día 5 de diciembre de 2023 mediante el cual se levantaron las medidas cautelares.

Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria de cualquier auto que de libre para resolver la presente solicitud."

De acuerdo con lo anterior, es menester revisar lo dispuesto en el inciso 316 del del C. G. del P., que al tenor dice:

**"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

A las voces de la norma citada, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado por la abogada de la parte demandante respecto del recurso de reposición interpuesto contra auto de fecha 04 de diciembre hogaño proferida en este asunto, es procedente, por lo que se aceptará el mismo, y, en consecuencia, se declarará en firme dicha providencia.

## **2. De la solicitud de entrega de depósitos judiciales:**

Por otro lado, el abogado BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO, actuando en calidad de apoderado judicial del señor FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA, y la abogada ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN, actuando en nombre y representación de la señora RINA AIDE HOYOS ACUÑA, presentan escrito de fecha 14 de diciembre hogaño donde solicitan "(...) entrega de los depósitos judiciales embargados dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera, haciendo el fraccionamiento de los mismos. De la suma total de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$98.370.640), correspondiente a la suma de los 2 títulos por CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$55.386.266) Y CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (42.984.374).

PARA LA SEÑORA RINA AIDE HOYOS ACUÑA la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$75.685.320), los cuales serán pagados a nombre de JESUS DAVID RODRÍGUEZ BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422.

PARA EL SEÑOR FABIAN ARCE MIRANDA la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.685.320), los cuáles serán pagados a nombre del Doctor BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.101.380.755.

Frente al embargo del CDT POR CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) solicito que este sea devuelto al banco agrario toda vez que sobre el mismo existe un acuerdo privado entre las partes.

*Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria de cualquier auto que se libre para resolver la presente solicitud. “*

Teniendo en cuenta que Dentro de este proceso se liquidó por la vía Notarial la Sociedad Patrimonial existente entre las partes, mediante escritura pública No. 472 de fecha 7 de noviembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Achí – Bolívar la cual se adjuntó a este proceso, dentro de la cual se decidió de común acuerdo la repartición de los dineros que se encuentran embargados dentro del mismo. Se accederá a lo solicitado por los apoderados judiciales, en el sentido de ordenar el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales de la siguiente manera:

Para la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$75.685.320)**, los cuales serán entregados a nombre de **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422, tal como lo solicitaron las partes.

Para el señor **FABIÁN ARCE MIRANDA** la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.685.320)**, los cuáles serán pagados a nombre del Doctor **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.101.380.755.

En razón a ello, y una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa lo siguiente:

<a href="#">VER DETALLE</a>	463400000016528	8202817	FABIAN EMIRO	ARCE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 55.386.226,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	463400000016529	8202817	FABIAN EMIRO	ARCE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 42.984.374,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	463400000016530	8202817	FABIAN EMIRO	ARCE MIRANDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 4.027.632,00

Conforme a lo anterior, se vislumbra que en este juzgado existen tres depósitos judiciales, de los cuales las partes solicitan la entrega de dos, los cuales se encuentran identificados con el N° 463400000016528 por valor de \$55.386.226, y N° 463400000016529 por valor de \$42.984.374, para un total de \$98.370.600, y no \$98.370.640 como lo afirman los togados, razón por la cual, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales conforme a lo que aparece reflejado en la precitada plataforma.

Ahora bien, como quiera que a la demandante **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, se le debe entregar la sula de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$75.685.320)**, y al demandado **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, se le tiene que entregar la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.685.320)**, se hace necesario ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a nombre de este proceso, así como el fraccionamiento de uno de ellos, de la siguiente forma:

- Entregar el depósito judicial identificado con el N° 463400000016528 por valor de \$55.386.226, a la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**.

- Fraccionase el depósito judicial N° 463400000016529 por valor de \$42.984.374, para entregar al señor **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.685.280)** y a la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA** la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.299.094)**.

Que sumado el depósito judicial identificado con el N° 463400000016528 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$55.386.226)** y la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.299.094)**, del fraccionamiento del título judicial 463400000016529 por valor de \$42.984.374, nos da la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$75.685.320)**, los cuales deben ser entregados a la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, tal como lo solicitaron las partes, esto es, deben ser entregados al señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422.

Así mismo, se ordenará la entrega del depósito judicial por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.685.280)** del fraccionamiento del título judicial N° 463400000016529 por valor de \$42.984.374, al señor **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, depósito judicial que será entregado al Doctor **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.101.380.755, toda vez que cuentan con las facultades para recibir, como se observa a continuación:

“(…)

“Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.



Igualmente se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria este auto, conforme lo expresado por los togados, en virtud del artículo 119 del C.G.P., que reza:

**“Artículo 119. Renuncia de términos.** Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”

Finalmente, se exhortará a la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, a fin de que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., en relación a que se abstenga de usar expresiones injuriosas al expresarse con el juez y los empleados de este juzgado, guardando así el respeto debido, toda vez, que no es la primera vez que le falta el respeto a la titular y a los empleados del despacho, so pena de las sanciones estipuladas en el numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual reza así:

**“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconvertible hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante respecto del recurso de reposición presentado contra auto del 04 de diciembre de 2023 proferido en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** en firme auto del 04 de diciembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Ordénese el fraccionamiento y entrega del depósito judicial identificado con el N° 463400000016529 por valor de \$42.984.374, para entregar al señor **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.685.280)** y a la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA** la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.299.094).**

**CUARTO:** Entregar el depósito judicial identificado con el N° 463400000016528 por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$55.386.226)** y la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.299.094)**, (del fraccionamiento del depósito judicial identificado con el N° 463400000016529 por valor de \$42.984.374), a la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, dinero que será entregado al señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422, conforme a la solicitud presentada por las partes.

**QUINTO:** Procédase con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por el señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422; aclárese que en cuanto al depósito judicial que se va a fraccionar, el mismo se entregará una vez se realice el fraccionamiento y se vea reflejado en la cuenta de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEXTO:** Entregar el depósito judicial por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.685.280)**, del fraccionamiento del título judicial identificado con el N° 463400000016529 (por valor de \$42.984.374), al señor **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, según lo señalado líneas arriba.

**SEPTIMO:** Procédase con la autorización del mismo vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, una vez se realice el fraccionamiento y se vea reflejado en la cuenta de depósitos judiciales, para que sea retirado por el togado **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.380.755 de Guaranda –

Sucre y T.P. No. 200.098 del C.S. de la J.; como apoderado judicial del señor **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**OCTAVO:** Aceptar la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado por los togados, en virtud del artículo 119 del C.G.P.

**NOVENO:** Exhortar a la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, a fin de que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., en relación a que se abstenga de usar expresiones injuriosas al expresarse con el juez y los empleados de este despacho, guardando así el respeto debido, so pena de las sanciones estipuladas en el numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI, Onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ**  
**JUEZA**

SSA

Firmado Por:  
Kellys Americ Banda Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef562b6a0647519e933522d220cb19c376cf0f068280371c8847521edf97ebbe**

Documento generado en 14/12/2023 03:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**